

Santiago, 07 OCT 2016

VISTOS:

- 1) La denuncia de un particular referida a posibles prácticas anticompetitivas en la implementación de un subsidio por parte del Servicio de Vivienda y Urbanismo (“**Serviu**”), en que se exigirían explícitamente algunos modelos de una marca específica, comercializados únicamente por un distribuidor;
- 2) Las consideraciones en relación al funcionamiento del mercado público efectuadas por esta Fiscalía en la Guía “Compras Públicas y Libre Competencia”, de abril de 2011;
- 3) La Minuta de Archivo de la causa Rol N° 2397-16 FNE, del Sr. Jefe de la División Antimonopolios (S), de fecha 27 de septiembre de 2016;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973 (“**DL 211**”); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, en la denuncia se solicita a esta Fiscalía investigar las posibles infracciones a la libre competencia que importaría la exigencia por parte del Serviu de determinados modelos y marcas en la implementación de un subsidio de mejoramiento de la vivienda. Estas exigencias se fijarían en las fichas tipo elaboradas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo que pueden utilizar los involucrados en los subsidios como referencia o modelo para postular.
- 2) Que, consultados a través de Oficios, los Serviu indicaron expresamente que “[n]o existe exigencia de marcas o modelos específicos”, pudiendo entonces reemplazarse por los diversos involucrados lo indicado en las fichas tipo por productos alternativos, en la medida que cumplan los requerimientos técnicos fijados por la autoridad.
- 3) Que, sin perjuicio de lo anterior, se considera relevante hacer presente que la indicación de marcas y modelos detectada a raíz de esta denuncia, pese a no ser

perentoria, no resulta deseable, debiendo este tipo de exigencias darse solamente en situaciones excepcionales y por motivos fundados.

- 4) Que, en razón de lo recién señalado, en lo resolutivo se ordenará comunicar al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los Serviu involucrados tanto el contenido de esta resolución como de la Minuta de Archivo, además de sugerir a estos servicios la adopción de medidas que resguarden la libre competencia en el caso en análisis.
- 5) Que, en consecuencia, considerando especialmente lo señalado en el punto 2), esta Fiscalía estima que no existe mérito suficiente para dar inicio a una investigación.

Comentario adicional: La Fiscalía considera necesario hacer presente que, al momento de tomar sus decisiones, los organismos del sector público deben explorar y analizar diversas alternativas que puedan utilizarse, considerando el impacto que cada instrumento tiene, pues algunas de ellas serán menos restrictivas que otras en materia de libre competencia.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2397-16, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y del derecho a interponer acciones por cualquier persona ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o ante las autoridades sectoriales respectivas.

2.- OFÍCIESE al Ministerio de Vivienda y Urbanismo y a los Servicios de Vivienda y Urbanismo de las Regiones de Rancagua, del Maule, del Biobío, de la Araucanía, de los Lagos y de Aysén, a quienes se les recomienda:

- a) Eliminar toda referencia a marcas o modelos específicos en las fichas tipo que se elaboran en el marco de los subsidios, salvo que su incorporación se encuentre debidamente justificada en criterios técnicos objetivos, necesarios y no discriminatorios;
- b) Comunicar expresamente en las fichas tipo y en el resto de las comunicaciones que se lleven a cabo con los involucrados en estos programas (especialmente Entidades

Patrocinantes y constructores) que no existe exigencia de marcas o modelos específicos de ventiladores o recirculadores de aire; y,

- c) Comunicar de manera eficaz a todos los involucrados en estos programas del contenido de esta resolución.

3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol FNE 2397-16


CVS




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO